

ANEXO II: Tabla 2. Inspecciones periódicas

TABLA 2

A) INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL (de aplicación el CTE) o DE USO INDUSTRIAL EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL RSCIEI (1) (4)	
En función del uso:	(2) Periodicidad
Hospitalario y residencial público, independientemente de la superficie construida.	10 años
Administrativo o docente con superficie construida $\geq 2000 \text{ m}^2$	
Comercial, pública concurrencia o aparcamiento con superficie construida $\geq 500 \text{ m}^2$	
Cualquier uso y superficie con zona/local de riesgo especial alto	
Establecimientos uso industrial existentes antes del 16/01/2005 (no les aplica el Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales)	
B) INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL (de aplicación el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales -RSCIEI-) (4)	
En función del Riesgo intrínseco del conjunto del establecimiento: (3)	(2) Periodicidad
Bajo	5 años
Medio	3 años
Alto	2 años

NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 2

- (1) Se exceptúan de realizar la inspección periódica las instalaciones ubicadas en zonas, establecimientos o edificios de uso no industrial destinados a:
 - a) Uso residencial vivienda
 - b) Uso administrativo o docente con superficie construida menor de 2000 m^2
 - c) Uso comercial, pública concurrencia o aparcamiento con superficie construida menor de 500 m^2
- (2) Primera inspección periódica: El periodo para la realización de la primera inspección periódica contará o a partir de la fecha de la puesta en servicio de la instalación o modificación.
- (3) En el Anexo I, Apartado 3, del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, se explica la metodología para determinar el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, mediante el cálculo de la densidad de carga de fuego ponderada y corregida, de cada uno de los sectores o áreas de incendio.
- (4) Las instalaciones de protección contra incendios, sometidas a inspecciones periódicas, deberán cumplir la periodicidad establecida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, según les afecte, con independencia de la obligación de pasar otras inspecciones requeridas por otros Reglamentos de seguridad.